



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 647



P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL 1er. TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION, RESOLUCION, ESTARCTO Y MAS
DOCUMENTOS DE APROBACION DE LA COMPANIA:
"PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA."

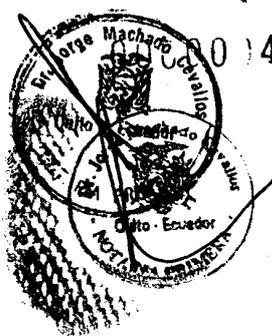
QUITO, A 29 DE OCTUBRE DE 1.996

CUANTIA INDETERMINADA

Di 4 copias

F ##### M

014



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA
PARUTEC

Cuantía: 2'400.000

DI:

4

Copias

ESCRITURA NUMERO UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE. (1.219).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen los señores Javier Aguirre Espinosa, María Luz Muñoz, por sus propios derechos y Francisco Proaño Salvador, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Inversiones Proapa Cía Ltda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a excepción de la señora María Luz Muñoz, de estado civil divorciada y de nacionalidad Peruana, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Javier Aguirre Espinosa y la señora María Luz Muñoz, todos por sus propios derechos, y, el señor licenciado Francisco Proaño Salvador, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Inversiones Proapa

Cía. Ltda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a excepción de la señora María Luz Muñoz que es de estado civil divorciada y de nacionalidad Peruana. **CLAUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará **PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO**

PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: Artículo 1.- **DENOMINACION Y DURACION:**

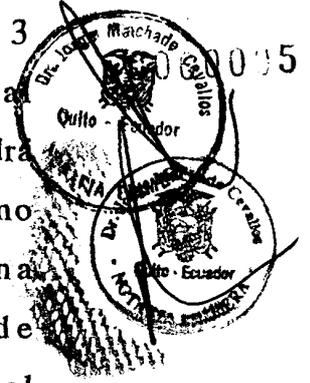
La denominación de la compañía es **PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC.** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse, o disolverse la sociedad antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La compañía está constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Tres.- **TIPO**

DE INVERSION: La Sra. María Luz Muñoz, de nacionalidad peruana, realiza una inversión extranjera directa. Artículo

Cuatro.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el desarrollo y manejo de la actividad hotelera y turística en general, incluyendo la administración de hoteles, hostales y paraderos destinados al hospedaje, así como el manejo de lugares de atractivo turístico. La organización de excursiones, viajes, visitas y otras actividades destinandas al fomento y desarrollo tanto en el

Ecuador como en el extranjero. La promoción en general del turismo nacional y extranjero. Dentro de sus actividades, podrá dedicarse a la venta de pasajes tanto nacionales como internacionales y a las demás actividades afines con la de una Agencia de Viajes y Turismo, incluyendo el transporte de pasajeros a través de terceros dentro y fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la compañía. En especial podrá celebrar contratos de asociación, consorcio y subcontratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía, y adquirir a cualquier título acciones o participaciones en sociedades civiles y mercantiles de conformidad con la legislación ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES:** Artículo Cinco.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de dos millones cuatrocientos mil sucres (S/. 2'400.000,00), íntegramente suscrito, y, pagado en un cincuenta por ciento (52%) dividido en dos mil cuatrocientas participaciones sociales de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una. Artículo Seis.- **PARTICIPACIONES:** Todas las participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social de cada socio, hechas que fueren las deducciones para participación de los trabajadores, pago de impuesto a la renta, reserva legal y otras previstas por la ley. Artículo Siete.- **CERTIFICADO DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de



participaciones que por su aporte le corresponden. Artículo Ocho.-

CESION DE PARTICIPACIONES: Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la cesión. **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo Nueve.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y estos estatutos. Artículo Diez.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente dentro de sus facultades. Artículo Once.-

SESIONES ORDINARIAS: La Junta General de Socios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los estados financieros, el informe que presente el Gerente y el destino de los resultados del ejercicio económico, y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Doce.- **SESIONES EXTRAORDINARIAS:**

La Junta General de Socios se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Trece.-

LUGAR DE REUNION: La Junta General de Socios, en sesión

ordinaria o extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y Artículo Catorce de los estatutos sociales. Artículo Catorce.- **CONVOCATORIAS:** Las sesiones de Junta General de Socios serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, por medio de una comunicación escrita o facsímile, dirigida a cada uno de los socios a la dirección o número de facsímile que cada socio hubiere registrado, suscrita por el Presidente o el Gerente, la que deberá indicar a más de la fecha, la hora, sitio y objeto de la reunión. El Presidente o el Gerente, deberán convocar a reunión de Junta General de Socios, por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Quince.- **SESIONES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida en sesión en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión. Artículo Dieciséis.- **CONCURRENCIA:** Para que la Junta General de Socios pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o representados más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá válidamente en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Diecisiete.- **REPRESENTACION:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios personalmente o por medio de su representante legal o convencional. La representación convencional se conferirá con



carácter especial mediante carta poder dirigida al Gerente o a quien haga sus veces, que podrá referirse a una o más sesiones de Junta General de Socios, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Dieciocho.-

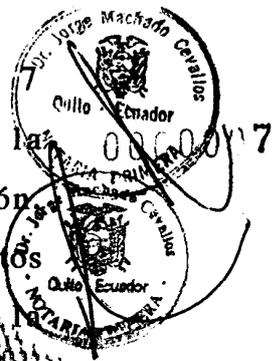
RESOLUCIONES: Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Diecinueve.- **DIRECCION Y ACTAS:** Las sesiones de Junta General de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, en caso de falta, ausencia o impedimento, o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de Junta General de Socios, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión, función esta que será desempeñada por el Gerente o, en caso de falta, ausencia o impedimento, o si así se acordare en ese momento, por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta General de Socios en ese momento. Si la sesión de la Junta General de Socios fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Veinte.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones, y removerlos por una mayoría que represente más de las dos terceras partes del capital social asistente, por causas legales, b) Aprobar los estados financieros y el informe que presente el Gerente o quien haga sus veces, y resolver acerca del destino de los resultados de cada ejercicio económico, luego de realizadas las asignaciones establecidas por la ley, c) Autorizar al Gerente o quien haga su veces el otorgamiento de poderes generales. d) El

Gerente o quien haga su veces requerirá de autorización de la Junta General de Socios para la compraventa, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles, d) Acordar aumentos de capital social, la fusión, transformación y disolución de la Compañía y cualquier reforma a los estatutos sociales, e) Las demás atribuciones que le confiera la ley. **CAPITULO CUARTO:**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo

Veinte y uno.- PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios y supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, b) Convocar, conjunta o individualmente con el Gerente, y presidir, las sesiones de la Junta General de Socios, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente en sucres de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10.000,00). d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Gerente, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **Artículo Veinte y dos.- GERENTE:** La Junta General de Socios designará al Gerente de la Compañía, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, b) Organizar, administrar y dirigir las dependencias, oficinas y negocios de la Compañía, c) Convocar, conjunta o individualmente con el Presidente, y actuar como Secretario, de las sesiones de la Junta General de Socios, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de



aportación y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales de la Compañía, f) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado de los estados financieros, g) Informar a la Junta General de Socios cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente en sures de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10.000,00), i) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios. El Gerente no requerirá de autorización de la Junta General de Socios para otorgar poderes especiales. j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos sociales, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Presidente, l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Socios y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Veinte y tres.-

REPRESENTACION LEGAL Y SUBROGACIONES: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley y los estatutos sociales. En caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo del Gerente o del Presidente, le subrogará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o el Gerente, respectivamente, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Gerente o Presidente

y se inscriba el correspondiente nombramiento. Artículo Veinte y cuatro.- **DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente y el Gerente no requerirán ser socios de la compañía, serán designados por la Junta General de Socios por un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en ejercicio de su cargo aún fenecido el período para el que fueron elegidos, hasta que sean válidamente reemplazados.

CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, EJERCICIO ECONOMICO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo

Veinte y cinco.- **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que establece la ley, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veinte y seis.- **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

Veinte y siete.- **DISOLUCION:** Son causas de disolución anticipada de la compañía las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución válidamente adoptada por la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Veinte y

ocho.- **LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios

nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Veinte y nueve.- **SUJECION A LA LEY:** En todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos sociales, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de

Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.- Las participaciones que representan el capital



suscrito han sido suscritas y pagadas en un cincuenta y dos por ciento (52%), de conformidad con el siguiente detalle:

<u>Socio</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Saldo por pagar</u>	<u>Número de Participaciones de S/. 1000</u>
Javier Aguirre E.	S/. 800.000,00	S/. 450.000,00	S/. 350.000,00	800
Inv. Proapa Cia. Ltda.	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
Maria Luz Muñoz	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
TOTAL	S/. 2.400.000,00	S/. 1.250.000,00	S/. 1.150.000,00	2.400

En consecuencia se encuentra pagado el cincuenta y dos (52%) del capital suscrito. El cuarenta y ocho (48%) restante será pagado en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la compañía. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**

ADICIONALES.- Los socios autorizan a los Doctores Jaime Zaldumbide S. y Carlos Salazar T. para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer; y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de la compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. Hasta aquí, la minuta se halla firmada por el Doctor Jaime Zaldumbide Serrano, Abogado con matrícula profesional



Quito, 23 de Enero de 1.996

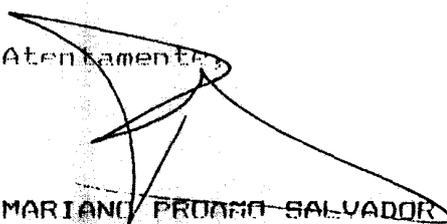
INVERSIONES PROAPA CIA. LTDA.

SEÑOR
FRANCISCO PROAPO SALVADOR
PRESENTE.-

De mi consideración:

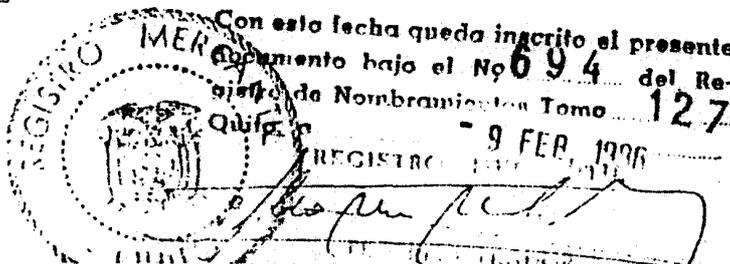
Me es grato informarle, que por resolución de la Junta General Universal de Socios de INVERSIONES PROAPA CIA. LTDA., de esta fecha, se decidió por unanimidad de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la empresa, por el período de cinco años, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Décimo Primero del Estatuto, debiendo en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. La constitución de INVERSIONES PROAPA CIA. LTDA, se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada el 13 de abril de 1.984, ante el Notario Décimo Primero de este cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 15 de junio de 1.984 y en el Registro Mercantil con fecha 21 de junio de 1.984.-

Muy Atentamente,


SR. MARIANO PROAPO SALVADOR
PRESIDENTE

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la Ley. Quito, 23 de enero de 1.996.


SR. FRANCISCO PROAPO SALVADOR
GERENTE GENERAL



Banco de Colombia

E C U A D O R



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 30 de agosto de 1996.

Nº 0004600066

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

• JAVIER AGUIRRE	S/. 450.000.00x.x.x.
C.I. y/o RUC.	
• PROAPA CIA.LTDA.	S/. 400.000.00x.x.x.
C.I. y/o RUC.	
• MARIA L. DE FLETCHER	S/. 400.000.00x.x.x.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
•	S/.
C.I. y/o RUC.	
TOTAL:	S/. 1.250.000.00x.x.x.x.....

UN MILLON DOSCIENOS CINCUENTA MIL

..... 00/100 sucres.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
 ... PARADORES TURISTICOS ECUATORIANOS CIA.LTDA... PATUREC .x.x.x.x.x.x.x.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

[Signature]
 Firma Autorizada
 BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

[Signature]
 Firma Autorizada
 BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 1506/1976 dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 11 de Octubre de 1976; se aprueba la constitución de la compañía PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 25 de Septiembre de 1976.
Quito, 15 de Octubre de 1976.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 11 de OCTUBRE de 1.996, bajo el número 2795 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. FARUTEC.- Otorgada el 25 de SEPTIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO PRIMERO del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1870.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22480.- Quito, a diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



RESOLUCION No. 96.1.1.1.2732

DR. OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 25 de septiembre de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC, con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito

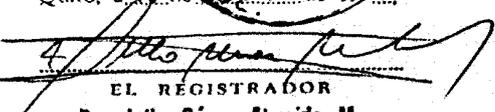
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 11 OCT. 1996


Dr. Oswaldo Rojas H.

GPI/icv.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 2795 del Registro Mercantil Tomo 127 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 11 de Octubre de 1996

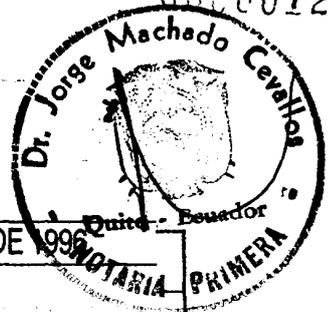

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Rincón M.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



QUITO • LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1996

LA HORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS
CIA. LTDA. PARUTEC

Se comunica al público que la compañía PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 25 de septiembre de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 96.1.1.1.2732 de 11 de Octubre de 1996.

1.- SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Javier Aguirre E.	Casado	Ecuatoriana	Quito
María L. Muñoz	Divorciada	Peruana	Quito
INVERSIONES PROAPA CIA. L TDA.		Ecuatoriana	Quito

2. OBJETO: Su actividad predominante es: Desarrollo y manejo de la actividad hotelera y turística en general, incluyendo la administración de hoteles, hostales y paraderos destinados al hospedaje, así como el manejo de lugares de atractivo turístico...

3. DURACION.- 50 años, desde su inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: S/ 2'400.000,00, dividido en 2.400 participaciones de S/ 1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y del Gerente. El representante legal es el Gerente.

Quito, 11 de Octubre de 1996

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pp/1361



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Zaldumbide, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, con esta fecha y en doce fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el Primer testimonio de la escritura de Constitución, Resolución de la Superintendencia de Compañías No.96.1.1.12732, extracto de su publicación en el Diario "La Hora" y más documentos de aprobación de la compañía "PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA." que anteceden.- Tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el veinte y cinco de septiembre del presente año.- Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario - Abogado.- Sigue un sello.-

Es fiel y CUARTA COPIA del documento que antecede protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO